

San José de Cúcuta, 05 de enero de 2024

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
E.S.D.

Asunto: RECLAMACIÓN FORMAL DEL PAGO DE LA PÓLIZA No. 475-74-994000010524, PÓLIZA No. 475-83-994000000077 O CUALQUIER OTRA QUE CUBRA LOS DAÑOS DE LOS ELEMENTOS DEPORTIVOS Y OTROS DE LA LIGA NORTESANTANDEREANA DE GIMNASIA POR EL INCENDIO SUCEDIDO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL COLISEO MENOR EUSTORGIO COLMENARES BAPTISTA DE LA CIUDAD DE CÚCUTA.

JAIRO ALBERTO CADENA ROMERO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.788.196** de Bogotá, (D.C.) y portador de la Tarjeta Profesional No. 112865 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **LIGA NORTESANTANDEREANA DE GIMNASIA** entidad de naturaleza civil y sin ánimo de lucro, domiciliada en la ciudad de Cúcuta, con **NIT. 800053811-6**, Personería Jurídica según Resolución No. 096 del 21 de febrero de 1972 y certificación del 04 de mayo de 2022, expedidas por la Gobernación del Norte de Santander, representada legalmente (según Resolución No. 000061 del 24 de marzo de 2023, expedida por la Gobernación del Norte de Santander), por su **Presidente**, el señor **JAIRO ALBERTO CADENA NOSSA** mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía **No. 5.530.785** expedida en Villa del Rosario, (N. de S.); por medio del presente escrito, formulo **RECLAMACIÓN FORMAL DEL PAGO DE LA PÓLIZA No. 475-74-994000010524, PÓLIZA No. 475-83-994000000077 O CUALQUIER OTRA QUE CUBRA LOS DAÑOS DE LOS ELEMENTOS DEPORTIVOS Y OTROS DE LA LIGA NORTESANTANDEREANA DE GIMNASIA POR EL INCENDIO SUCEDIDO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL COLISEO MENOR EUSTORGIO COLMENARES BAPTISTA DE LA CIUDAD DE CÚCUTA**, de conformidad con las siguientes:

I. PETICIONES

PRIMERA: Se sirva PAGAR la suma de **SETECIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$720.233.232)** correspondiente a **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS (168.960,16)**, (valor aproximado en pesos colombianos dependiendo de la TRM al momento de la compra), por concepto de los **ELEMENTOS DEPORTIVOS IMPORTADOS** incinerados, que deberán ser cubiertos por **LA PÓLIZA No. 475-74-994000010524, PÓLIZA No. 475-83-994000000077 O CUALQUIER OTRA QUE CUBRA LOS DAÑOS DE LOS ELEMENTOS DEPORTIVOS Y OTROS DE LA LIGA NORTESANTANDEREANA DE GIMNASIA POR EL INCENDIO SUCEDIDO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL COLISEO MENOR EUSTORGIO COLMENARES BAPTISTA DE LA CIUDAD DE CÚCUTA**. A dicho monto se deberá sumar los gastos de transporte, aranceles y demás impuestos pertinentes. (Ver **anexo 6.-** Cotización elementos importados (Proforma GYMNOVA No. 29010).

SEGUNDA: Se sirva PAGAR la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$43.783.051)** por concepto de los **ELEMENTOS DEPORTIVOS NACIONALES** incinerados, que deberán ser cubiertos por **LA PÓLIZA No. 475-74-994000010524**,

PÓLIZA No. 475-83-99400000077 O CUALQUIER OTRA QUE CUBRA LOS DAÑOS DE LOS ELEMENTOS DEPORTIVOS Y OTROS DE LA LIGA NORTESANTANDEREANA DE GIMNASIA POR EL INCENDIO SUCEDIDO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL COLISEO MENOR EUSTORGIO COLMENARES BAPTISTA DE LA CIUDAD DE CÚCUTA. A dicho monto se deberá sumar los gastos de transporte, aranceles y demás impuestos pertinentes. (Ver **anexo 7.-** Cotización elementos nacionales - Just Sport).

TERCERA: Se sirva PAGAR la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000)** por concepto de los **VIDRIOS DE OFICINA** incinerados, y, que deberán ser cubiertos por **LA PÓLIZA No. 475-74-994000010524, PÓLIZA No. 475-83-99400000077 O CUALQUIER OTRA QUE CUBRA LOS DAÑOS DE LOS ELEMENTOS DEPORTIVOS Y OTROS DE LA LIGA NORTESANTANDEREANA DE GIMNASIA POR EL INCENDIO SUCEDIDO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL COLISEO MENOR EUSTORGIO COLMENARES BAPTISTA DE LA CIUDAD DE CÚCUTA.** (Ver **anexo 8.-** Cotización de vidrios).

CUARTA: Conforme al parágrafo del artículo 1046 del Código de Comercio, solicito se REMITA al suscrito, copia íntegra de las mencionadas pólizas con sus anexos al correo electrónico cadenaconsultoresabogados@gmail.com, y en caso de existir otra póliza que ampare los daños de los elementos deportivos de la Liga, se remita igualmente.

QUINTA: Se sirva PAGAR aquellos elementos deportivos del inventario de pérdidas de los cuales no se hace llegar la cotización en la presente reclamación debido a que a la fecha no se ha recibido cotización formal. Se hará llegar a la aseguradora tan pronto sea remitida a la Liga, según se narra en el acápite de los hechos.

II. HECHOS

PRIMERO: El 11 de diciembre de 2023 en horas de la mañana en el **COLISEO MENOR EUSTORGIO COLMENARES BAPTISTA** ubicado en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, se encontraban realizando los trabajos en la cubierta en cumplimiento del contrato de obra LP-001-2023 cuyo objeto es la **ADECUACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EUSTORGIO COLMENARES, SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**; en el desarrollo de esta labores se inició un incendio en el área de la fosa de gimnasia ubicada a un costado del coliseo donde fueron destruidos elementos deportivos pertenecientes a la **LIGA NORTESANTANDEREANA DE GIMNASIA**. Este hecho, en consonancia con el artículo 167 del Código General del Proceso, no requiere de aviso previo por ser un hecho público y notorio al convertirse en una noticia relevante a nivel departamental¹ y nacional.² (Ver **anexo 9.-** Imágenes de los daños causados en el incendio). (Ver **anexo 10.-** Inventario estimado de pérdidas)

SEGUNDO: La **LIGA NORTESANTANDEREANA DE GIMNASIA**, no es objeto responsabilidad alguna por los daños causados en el incendio teniendo en cuenta que siempre estuvo a la espera del traslado de los elementos deportivos incinerados los cuales permanecieron en la fosa de gimnasia a la vista del personal de la obra mientras el **IMRD** o el ente encargado decidía su reubicación. En consecuencia, la Liga es víctima de los daños del incendio debido a la pérdida de sus elementos deportivos.

¹<https://www.laopinion.com.co/otras-disciplinas/incendio-en-el-coliseo-eustorgio-colmenares-fue-controlado>

² <https://www.vanguardia.com/judicial/video-incendio-en-el-coliseo-eustorgio-colmenares-de-cucuta-fue-controlado-FI8208362>

TERCERO: Cualquier informe sobre el siniestro que pretenda endilgar responsabilidad a la **LIGA NORTESANTANDEREANA DE GIMNASIA** deberá ser soportado con las correspondientes pruebas, so pena de una denuncia formal para que se investiguen tales señalamientos.

CUARTO: El pago total de los elementos deportivos descrito en las cotizaciones adjuntas a la presente reclamación está sujeto a la variación de la Tasa Representativa del Mercado -TRM al momento de la compra y al incremento de los gastos de transporte, aranceles y demás impuestos que se causen con la importación o con la compra nacional según su origen.

QUINTO: Cualquier otra cotización que se presente de los elementos deportivos deberá sujetarse a las especificaciones técnicas internacionales establecidas u homologadas por la Federación Internacional de Gimnasia.

SEXTO: Existen algunos elementos deportivos incinerados y otros afectados medianamente por el incendio de los cuales la Liga no ha recibido cotización, no obstante, se hará llegar a la aseguradora tan pronto sea entregada a la Liga.

III. FUNDAMENTOS DERECHO

Como disposiciones legales aplicables invoco, las normas aplicables a las pólizas contempladas en el capítulo I y II del título V del Código de Comercio, la Ley 1328 de 2009, la Ley 1480 de 2011 y el artículo 167 del Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como prueba dentro de la presente reclamación los siguientes documentos:

- 1.- Poder especial otorgado por el señor **JAIRO ALBERTO CADENA NOSSA** como Presidente y representante legal de la **LIGA NORTESANTANDEREANA DE GIMNASIA**.
- 2.- Gmail, correo de evidencia de otorgamiento del poder conferido.
- 3.- Certificación del 04 de mayo de 2022 sobre la Resolución No. 096 del 21 de febrero de 1972 expedida por la Gobernación del Norte de Santander, la cual acredita la personería jurídica de la **LIGA NORTESANTANDEREANA DE GIMNASIA**.
- 4.- Resolución No. 000061 del 24 de marzo de 2023, expedida por la Gobernación del Norte de Santander, la cual acredita la representación legal de la **LIGA NORTESANTANDEREANA DE GIMNASIA**.
- 5.- Resolución No. 001010 del 23 de agosto de 2022, expedida por el Ministerio del Deporte, la cual renueva el reconocimiento deportivo a la **LIGA NORTESANTANDEREANA DE GIMNASIA**.
- 6.- Cotización elementos importados (Proforma GYMNOVA No. 29010).
- 7.- Cotización elementos nacionales. (Just Sport).

8.- Cotización de vidrios.

9.- Imágenes de los daños causados en el incendio.

10.- Inventario estimado de pérdidas.

11.- Póliza No. 475-74-994000010524 (Vigencia hasta 01-01-24).

12.- Póliza No. 475-83-994000000077 (Vigencia hasta 22-01-24).

V. NOTIFICACIONES

El Presidente de la Liga: Recibe notificaciones en la Calle 14 AN No. 4A – 59 Barrio Portachuelo, municipio de Cúcuta, (N. de S.), al correo electrónico: linorsagym@gmail.com o al teléfono con WhatsApp: 310 7782930.

El suscrito apoderado: Recibe notificaciones en la Av 2 # 1A – 60. Apto. 802, Torre C. Conjunto Santa Catalina, barrio García Herreros, municipio de Cúcuta, (N. de S.), al correo electrónico: cadenaconsultoresabogados@gmail.com, inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura – URNA, o al teléfono con WhatsApp: 310 3199864.

Atentamente,



JAIRO ALBERTO CADENA ROMERO

C.C. No. 79788196 de Bogotá

T.P. No. 112865 del C. S. de la J.